

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 178.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 25 de Febrero último se inserta la circular que el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo ha dirigido á los de las Audiencias, recordando el exacto cumplimiento de la ley de 26 de Julio de 1878.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que dependen de la mía, acerca de dicha circular y de las disposiciones de la ley citada, y les encargo que extremen su celo para evitar la menor infracción de ellas.

A este fin y para que nadie pueda alegar ignorancia, se reproduce á continuación la mencionada ley, cuyo art. 3.º determina claramente los deberes de las Autoridades gubernativas.

Palencia 2 de Marzo de 1893.

El-Gobernador,

*Narciso Ribot.*

**Ley de 26 de Julio de 1878.**

“D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prisión correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de dieciséis años cualquiera ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocación.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gim-

nastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de dieciséis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de dieciséis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitución de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de dieciséis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiación, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentación de los expresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebración de aquellos espectáculos.

La no presentación de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus Agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las Capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto

como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los Agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infracción de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de éstos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de dieciséis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposición de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 26 de Julio de 1878.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º**

**Montes.**

El día 1.º del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Rebanal de las Llantas la primera subasta de 10 árboles del monte Canavigel, bajo el tipo de 69'75 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 2 de Marzo de 1893.—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado, se dice á éste de la Guerra, lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 29 de abonos de alcances y ajustes correspondientes á Infantería de Marina y señalados con los números 1, 3, 4, 6, 9, 14 á 16, 18, 19, 21 á 23, 25, 26, 29, 33 á 35, 37 á 41, 44, 48, 50, 52 á 55, 61, 62, 64 á 67, 69, 70, 72, 74, 75, 77, 78, 81 á 94, 97, 99, 106, 107, 109 á 114, 118, 120, 122 á 128, 134 á 136, 138, 139, 141 á 145, 147 á 150, 153, 156, 157, 163, 165, 166, 168 á 170, 172 á 175, 177, 179 á 186, 190, 191, 194, 195, 197, 198, 200, 202 á 208, 212 á 226, 228 á 233, 235 á 238, 240, 241, 243, 244, 247 á 253, 256 á 260, 262 á 264, 266 á 272, 276, 278 á 280, 282, 284 á 286, 288, 289, 291 á 295, 299, 303 á 307, 309, 311 á 313, 317 á 321, 323, 325 á 328, 331 á 334, 340 á 346, 354, 357 á 361, 363 á 368, 370 á 372, 374 á 389, 392, 394, 395, 397, 399, 400, 402, 403, 405 á 408, 410 á 413, 415, 417, 419, 420, 422, 424 á 426, 428, 432, 435, 437 á 439, 444, 447, 449 á 453, 456 á 459, 462 á 472, 474 á 479, 482 á 488, 490, 491, 493, 502 á 504, 506 á 510, 512 á 522, 524, 526 á 528, 530 á 534, 536, 537, 542, 547, 550, 552, 554, 555, 560, 561, 563, 565 á 568, 572, 573, 576, 578 á 580, 583, 585 á 587, 589 á 599, 601, 602, 605, 606, 608 á 616, 620 á 623, 625 á 627, 629, 632 á 635, 637, 639 á 641, 643 á 647, 649 á 654, 656 á 662, 664, 665, 668 á 671, 673 á 679, 683, 684, 688, 693 á 703, 705 á 709, 711, 712, 714, 716, 717, 720, 722, 724, 725, 728, 729, 731 á 735, 740 á 744, 747 á 751, 753 á 756, 758, 759, 763, 767, 769, 771, 773, 775, 777, 779 á 781, 785, 787, 789 y 790; total 515, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores materiales padecidos en las hojas de ajustes y en el cálculo de intereses:

Número de orden.	Capital.	Intereses.	TOTAL	35 p. 100
58	39'88	8'79	48'77	17'08
50	68'67	0'68	69'35	24'27
78	32'89	0	32'89	11'51
122	122'59	0	122'59	42'80
170	5'94	0	5'94	2'08
234	110'81	28'47	139'28	47'87
518	55'42	0'55	55'97	19'58

cuyos 515 créditos ascienden á 33.688



pesos 90 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.039'15 por los intereses devengados; en junto á 42.729'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 14.952 pesos 76 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

2.º Que se caduquen los créditos números 10, 11 y 543 pertenecientes á Eusebio Antón Arraiz, Enrique Araujo Pausa y Vicente Navarro Pérez por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 3.º Que queden en suspenso el reconocimiento de los créditos restantes números 2, 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 24, 27, 28, 30 á 32, 36, 42, 43, 45 á 47, 49, 51, 56 á 60, 63, 68, 71, 73, 76, 79, 80, 95, 96, 98, 100 á 105, 108, 115 á 117, 119, 121, 129 á 133, 137, 140, 146, 151, 152, 154, 155, 158 á 162, 164, 167, 171, 176, 178, 187 á 189, 192, 193, 196, 199, 201, 209 á 211, 227, 234, 239, 242, 245, 246, 254, 255, 261, 265, 273 á 275, 277, 281, 283, 287, 290, 296 á 298, 300 á 302, 308, 310, 314 á 316, 322, 324, 329, 330, 335 á 339, 347 á 353, 355, 356, 362, 369, 373, 390, 391, 393, 396, 398, 401, 404, 409, 414, 416, 418, 421, 423, 427, 429 á 431, 433, 434, 436, 440 á 443, 445, 446, 448, 454, 455, 460, 461, 473, 480, 481, 489, 492, 494 á 501, 505, 511, 523, 525, 529, 535, 538 á 541, 544 á 546, 548, 549, 551, 553, 556 á 559, 562, 564, 569 á 571, 574, 575, 577, 581, 582, 584, 588, 600, 603, 604, 607, 617 á 619, 624, 628, 630, 631, 636, 638, 642, 648, 656, 663, 666, 667, 672, 680 á 682, 685 á 687, 689 á 692, 704, 710, 713, 715, 718, 719, 721, 723, 726, 727, 730, 739, 745, 746, 752, 757, 760 á 762, 764 á 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 782 á 784, 786 y 788; total 272, y que se devuelva al Ministerio de la Guerra un ejemplar de la relación 29 con todos los documentos justificativos de dichos 272 créditos para que subsane los reparos que en el mismo ejemplar se consignan, é incluya en su día estos créditos en la correspondiente relación adicional.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole el expresado ejemplar con los indicados documentos y además una relación comprensiva del capital, intereses y líquido á cobrar de los créditos reconocidos con los documentos justificativos también de éstos y de los caducados, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.952 pesos 76 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

## RELACION QUE SE CITA.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Aragonés Gallardo..	51'16	"	51'16	17'90
3	Atanasio Alvarez Alvarez..	44'21	"	44'21	15'47
4	Andrés Andrades Ramos..	85'85	14'59	100'44	35'15
6	Cristino Alemán Ambrosio..	17'13	"	17'13	5'99
9	Enrique Asenjo Martínez..	37'63	"	37'63	13'17
14	Francisco Abadía Contán..	0'90	"	0'90	0'31
15	Francisco Alba López..	77'54	"	77'54	27'13
16	Francisco Augures González..	214'23	47'13	261'36	91'47
18	Francisco Arpa Lastre..	68'62	"	68'62	24'01
19	Francisco Armengol Costa..	40'98	"	40'98	14'34
21	Joaquín Alejo Marqués..	3'48	"	3'48	1'21
22	Julian Alcama Guijarro..	80'49	"	80'49	28'17
23	José Armalla Torres..	49	"	49	17'15
25	José Asensio Tramallera..	9'42	"	9'42	3'29
26	José Armela Márcos..	14'54	"	14'54	5'08
29	Joaquín Alvarez Fernández..	76'65	"	76'65	26'82
33	José Abadía Villacampa..	66'43	"	66'43	23'25
34	José Alvarez González..	101'48	12'17	113'65	39'77
35	Juan Alonso Moreno..	35'12	8'42	43'54	15'23
37	Juan Aragón Salazar..	135'97	32'63	168'60	59'01
38	Juan Araza Araza..	39'98	8'79	48'77	17'06
39	León Albarrán González..	4'17	"	4'17	1'45
40	Lorenzo Abadía González..	43'71	8'30	52'01	18'20
41	Miguel Alvarez Garofa..	85'94	18'90	104'84	36'69
44	Miguel Alonso López..	14'22	"	14'22	4'97
48	Serafin Amorós Soradell..	78'79	"	78'79	27'57
50	Sebastián Alvero Montes..	68'67	0'68	69'35	24'27
52	Antonio Vela Febrero..	96'72	"	96'72	33'85
53	Antonio Bravo Saunino..	2'69	"	2'69	0'94
54	Antonio Barca Ríos..	20'08	"	20'08	7'02
55	Antonio Vallés..	50'23	"	50'23	17'58
61	Angel Benito Benito..	94'92	25'62	120'54	42'18
62	Agustín Blanco Fernández..	123'96	29'75	153'71	53'79
64	Antonio Bautista Hueso..	213'56	46'98	260'54	91'18
65	Benito Bujón Arias..	26'49	"	26'49	9'27
66	Benito Vázquez Vázquez..	124'08	"	124'08	43'42
67	Vicente Vidal Ubeda..	68'27	"	68'27	23'89
69	Vicente Baldomas Guerra..	31'63	"	31'63	11'07
70	Bartolomé Barceló Barceló..	101'53	"	101'53	35'53
72	Cristóbal Villanueva Moreno..	50'57	"	50'57	17'69
74	Francoisco Varela Casender..	21'42	5'14	26'56	9'29
75	Francisco Villalobo Maldonado..	36'79	"	36'79	12'87
77	Felipe Barrachinos..	90'19	"	90'19	31'56
78	Francisco Beltrán Cortés..	32'89	"	32'89	11'51
81	Félix Vázquez Alonso..	119'11	32'15	151'26	52'94
82	Francisco Batilla Muñoz..	103'89	"	103'89	36'36
83	Gabino Vidal Granja..	4'67	"	4'67	1'63
84	Ginés Brito Magallanes..	135'07	"	135'07	47'27
85	Hilario Vera Saballa..	72'39	"	72'39	25'33
86	Ildefonso Vázquez Expósito..	112'55	"	112'55	39'39
87	Ildefonso Baya Ortega..	75'64	"	75'64	26'47
88	Ignacio Balber Domenech..	273'21	73'76	346'97	121'43
89	Juan Barceló Más..	108'91	"	108'91	38'11
90	José Berja Rodríguez..	11'94	"	11'94	4'17
91	Juan Vidal Rivalonga..	62'12	"	62'12	21'74
92	José Vilella Grifont..	75'65	"	75'65	26'47
93	José Villaclara Atencia..	71'69	12'90	84'59	29'60
94	Juan Velasco Reguero..	37'21	8'93	46'14	16'14
97	Joaquín Baeza Márquez..	121'54	29'16	150'70	52'74
99	José Vento Patiño..	91'11	21'86	112'97	39'53
106	Juan Vidal Oliver..	27'44	"	27'44	9'60
107	José Viana Polo..	203'59	54'96	258'55	90'49
109	José Vizcaino Fuentes..	22'23	"	22'23	7'78
110	José Vilella Cabré..	121'92	12'19	134'11	46'93
111	Jaime Viñas Figueras..	147'71	"	147'71	51'69
112	Juan Brigido Mestre..	28'11	6'18	34'29	12
113	Juan Barca Vallés..	37'07	5'93	43	15'05
114	José Bonilla Santos..	59'19	14'20	73'39	25'68
118	José Bonet Gregorio..	3'27	"	3'27	1'14
120	José Villar Vicente..	38'25	8'41	46'66	16'33
122	Luis Vallejo Armenta..	122'59	"	122'59	42'90
123	Manuel Baranda Bardino..	99'28	"	99'28	34'74
124	Martín Beltrán Mastorell..	12'06	"	12'06	4'22
125	Manuel Bejerano García..	121'07	"	121'07	42'37
126	Miguel Bernat Rodillat..	185'97	"	185'97	65'08
127	Miguel Benítez Espinosa..	59'03	"	59'03	20'66
128	Martín Villanova March..	192'18	24'98	217'16	76
134	Manuel Bartolomé Andrés..	19	4'18	23'18	8'11
135	Manuel Vázquez Sánchez..	28'74	"	28'74	10'05
136	Manuel Vicente Jiménez..	14'22	"	14'22	4'97
138	Pedro Vallés Andrade..	42'58	"	42'58	14'90
139	Pedro Vailó Mastelés..	45'08	"	45'08	15'77
141	Perfecto Blanco Seguí..	71'95	"	71'95	25'18
142	Pascual Velasco Alcáide..	21'71	"	21'71	7'59
143	Pedro Bernal Gómez..	192'18	"	192'18	67'26
144	Pedro Ballester Más..	198'10	52'13	245'23	85'83



NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE TOTAL de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
145 Ramón Ventura Rieta.	81'11	"	81'11	28'38
147 Antonio Cabezas Cosas.	36'43	"	36'43	12'75
148 Antonio Cobo Redondo.	54'01	"	54'01	19'90
149 Antonio Casado Casado.	36'68	"	36'68	12'83
150 Antonio Cifret Vicent..	19'02	"	19'02	6'65
153 Baltasar Cortés Morata.	60'58	"	60'58	21'20
156 Bautista Campos Rodríguez.	46'21	11'09	57'30	20'05
157 Vicente Córdoba Córdoba.	156'17	32'79	188'96	66'14
163 Domingo Corredera Muñoz.	53'97	"	53'97	18'88
165 Estéban Calvo Sánchez.	55'15	"	55'15	19'30
166 Elías Condado Cobos.	170'81	"	170'81	59'78
168 Francisco Conejo Giráldez.	46'99	"	46'99	16'44
169 Félix Castillo Cañizares.	37'03	"	37'03	12'96
170 Francisco Cabré Martín.	5'96	"	5'96	2'08
172 Francisco Castro Ibáñez.	16'44	"	16'44	5'75
173 Francisco Campos Mane..	50'44	"	50'44	17'65
174 Francisco Capitán Fernández.	76'38	0'76	77'14	26'99
175 Francisco Caneleja González.	156'21	34'36	190'57	66'69
177 Francisco Cortejosa Calle.	82'60	19'82	102'42	35'84
179 Jerónimo Cruz Díaz.	40'79	"	40'79	14'27
180 José Colomar Juan..	160'58	"	160'58	56'20
181 Joaquín Creus Calderón.	123'14	"	123'14	43'09
182 Juan Campos León..	45'81	"	45'81	16'03
183 Juan Castro Aguilar.	61'51	"	61'51	21'52
184 Juan Cañella Bouza.	62'09	"	62'09	21'73
185 José Caña Borieso.	61'70	"	61'70	21'59
186 Juan Carbonell Debres.	12'55	"	12'55	4'39
190 José Corta Pluvet.	330'28	89'17	419'45	146'80
191 Jaime Canray Coquena.	122'57	26'96	149'53	52'33
194 José Campo Guilart.	68'27	18'43	86'70	30'34
195 Juan Concheiro Santiago..	18'99	"	18'99	6'64
197 José Cruz Ramírez.	60'70	"	60'70	21'24
198 Juan Céspedes Navarrete.	140'16	26'73	166'89	58'41
200 Joaquín Collado Pérez.	186'34	44'72	231'06	80'87
202 Joaquín Cayón Lanco..	88'66	"	29'72	31'03
203 José Campanario Barca.	29'72	"	135'83	10'40
204 Lucas Castro Vázquez..	111'34	24'49	42'43	47'54
205 Manuel Carro Miguel.	37'55	4'88	65'19	14'85
206 Miguel Castel Fiol..	65'19	"	192'18	22'81
207 Miguel Castañeda Rivera.	192'18	"	146'22	67'26
208 Miguel Cámara Palomero.	115'14	31'08	4'58	51'17
212 Pedro Cabezas Gallego.	4'58	"	63'10	1'60
213 Pedro Contes Carrera..	63'10	"	37'74	22'08
214 Pablo Cobos Peralta.	37'74	"	48'61	13'20
215 Pedro Castro Pié.	48'61	"	146'72	17'01
216 Pedro Caro Martínez.	131	15'72	59'07	51'35
217 Ricardo Clemente Rey.	59'07	"	244'14	20'67
218 Rosendo Comendéiro Arias..	196'89	47'25	59'66	85'44
219 Sebastián Clavera Peralta.	59'66	"	68'57	20'88
220 Salvador Campos Orozco..	68'57	"	96'11	23'99
221 Tomás Castro Olaya.	96'11	"	51'26	33'63
222 Teodoro Carniet Vela..	51'26	"	63'48	17'94
223 Eusebio Ducas Argas..	63'48	"	60'57	22'21
224 Francisco Domínguez Gutiérrez.	60'57	"	5'02	21'19
225 Francisco Dálvez Orengo.	5'02	"	24'36	1'75
226 Francisco Díaz Gutiérrez.	19'97	4'39	25	8'52
228 Juan Dianas Leiva..	25	"	140'29	8'75
229 José Domenech Dorante..	113'14	27'15	72	49'10
230 José Delgado Pelayo.	59'02	12'98	156'01	25'20
231 José Durán Perico.	156'01	"	61'99	54'60
232 Juan Delgado Benítez.	61'99	"	18'04	21'69
233 José Daria Fita..	14'79	3'25	24'32	6'31
235 Manuel Domínguez Sánchez..	24'32	"	62'28	8'51
236 Manuel Domínguez Serrano..	62'28	"	76'40	21'79
237 Manuel Domínguez Lara..	76'40	"	23'79	26'74
238 Miguel Davins Canals..	19'50	4'29	154'23	8'82
240 Simón Díaz Porta.	154'23	"	47'24	53'98
241 Rafaél Delgado Ramírez..	47'24	"	71'41	16'53
243 José Estéban Rodríguez..	71'41	"	23'75	24'99
244 Manuel Esperilla Camino..	23'75	"	26'48	8'31
247 Antonio Estévez Catalá.	21'71	4'77	32'26	9'26
248 Antonio Esén López.	32'26	"	87'19	11'29
249 Juan Espada Romero.	70'32	16'87	130'97	30'51
250 José Esquina Márquez.	103'13	27'84	75'43	45'83
251 Mariano Escuer Abadía.	61'87	13'61	370'29	26'41
252 Miguel Escrich Revert.	303'52	66'77	80'78	129'60
253 Ramón Escovedo Faudo.	65'15	15'63	192'18	28'27
256 Antonio Florido Méndez..	192'18	"	323'23	67'26
257 Antonio Franco Martínez..	260'67	62'56	67'48	113'13
258 Antonio Figueras Castell.	67'48	"	82'20	23'61
259 Antonio Fons Bouza.	82'20	"	10'96	28'77
260 Andrés Fuentes Sánchez..	8'84	2'12	54'12	8'83
262 Vicente Figueras Bueira..	54'12	"	21'82	18'94
263 Valentín Fernández Fernández.	17'20	4'12	23'76	7'46
264 Baltasar Ferreiro López..	23'76	"	68'24	8'31
266 Francisco Fernández Solá.	53'83	9'41	25'18	23'88
267 Francisco Fajardo Yuste..	25'18	"	7'16	8'81

(Se continuará).

**Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito de 1892 á 93 y que ha de servir de base á la derrama para 1893-94, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, para que sea examinado por los contribuyentes y reclamen de agravios los que se consideren estarlo; entendiéndose que transcurrido este término serán desestimadas por extemporáneas las reclamaciones que se presenten.

Cervatos de la Cueva 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ramón Fernández.—El Secretario, Francisco Rebanal.

**Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.**

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que vieren convenirles; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, que se contará desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villasarracino 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Félix Cuadrado.

**Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.**

Terminado el apéndice territorial de este distrito para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que á su derecho convenga, prevenidos que pasado dicho término no serán oídos.

Micieces de Ojeda 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Saturnino Fuente.

**Ayuntamiento constitucional de Baltanás.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, he formado el proyecto de presupuesto de las obligaciones carcelarias de este partido, que deberá regir en el año económico inmediato de 1893 á 94.

Y debiendo procederse á la discusión y aprobación de dicho proyecto de presupuesto, en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen este distrito judicial, invito á todos los pertenecientes al mismo para que cada uno designe el suyo y disponga que, con la credencial de su nombramiento, concurre á la reunión que ha de tener lugar con tal motivo en esta Sala Consistorial en el día 7 de los corrientes y hora de las doce de su mañana.

Baltanás 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Cirilo Cabezudo.



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>							
1	División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.	1.ª	Ordenanza.. . . . .	825	"	"	"
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.</b>							
2	En el Ministerio.. . . . .	4.ª	Oficial quinto Escribiente segundo.. . . . .	1.500	"	"	"
3	Idem.. . . . .	3.ª	Aspirante primero Escribiente tercero.. . . . .	1.250	"	"	"
4	Dirección general de Administración.. . . . .	4.ª	Oficial quinto Escribiente segundo.. . . . .	1.500	"	"	"
5	Gobierno civil de Castellón.. . . . .	3.ª	Aspirante primero.. . . . .	1.250	"	"	"
6	Idem de Granada.. . . . .	3.ª	Idem.. . . . .	1.250	"	"	"
7	Idem de Guadalajara.. . . . .	4.ª	Oficial quinto.. . . . .	1.500	"	"	"
8	Idem.. . . . .	3.ª	Aspirante primero.. . . . .	1.250	"	"	"
9	Idem de Lugo.. . . . .	3.ª	Idem.. . . . .	1.250	"	"	"
10	Idem de Madrid.. . . . .	3.ª	Idem.. . . . .	1.250	"	"	"
11	Idem de Pontevedra.. . . . .	3.ª	Idem.. . . . .	1.250	"	"	"
12	Idem de Zamora.. . . . .	3.ª	Idem.. . . . .	1.250	"	"	"
13	Cuerpo de vigilancia de Avila.. . . . .	1.ª	Agente de segunda clase.. . . . .	750	"	"	"
		1.ª	Agente de primera clase.. . . . .	1.000	"	"	"
14	Idem de Barcelona.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	1.000	"	"	"
		1.ª	Idem.. . . . .	1.000	"	"	"
15	Idem de Burgos.. . . . .	1.ª	Agente de segunda clase.. . . . .	750	"	"	"
16	Idem de Cádiz.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
17	Idem de Granada.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
		1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
18	Idem de Huelva.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
		1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
19	Idem de Oviedo.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
20	Idem de Salamanca.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
21	Idem de Sevilla.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
22	Idem de Valencia.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
23	Idem de Vizcaya.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
		1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
24	Idem de Zaragoza.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
		1.ª	Idem.. . . . .	750	"	"	"
<b>Dirección general de Correos y Telégrafos.</b>							
25	Alicante.—Villajoyosa á Finestrat.. . . . .	1.ª	Peatón.. . . . .	283'50	"	"	"
26	Idem.—Callosa de Ensarria á Bernadiá.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	450	"	"	"
27	Idem.—Idem á Confrides.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	425	"	"	"
28	Baleares.—Palma á Puigpuñent.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	564	"	"	"
29	Burgos.—Castrobaroto.. . . . .	1.ª	Cartero.. . . . .	100	"	"	"
30	Cáceres.—Losar de la Vera.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	200	"	"	"
31	Idem.—Plasencia á Cabezuela (primera conducción).. . . . .	1.ª	Peatón.. . . . .	650	"	"	"
32	Idem.—Idem id. (segunda conducción).. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	650	"	"	"
33	Idem.—Aldeanueva de la Vera á Pasarón.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	600	"	"	"
34	Coruña.—El Seijo.. . . . .	1.ª	Cartero.. . . . .	150	"	"	"
35	Cuenca.—Las Mezas.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	100	"	"	"
36	Idem.—Laguna del Marquesado á Valde-meca.. . . . .	1.ª	Peatón.. . . . .	250	"	"	"
37	Idem.—Moya á Pedro Izquierdo.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	140	"	"	"
38	Idem.—Villalba de la Sierra á Portilla.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	365	"	"	"
39	Granada.—Baza á Zújar.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	250	"	"	"
40	Guadalajara.—Hiendelaencina á Urdial.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	500	"	"	"
41	Idem.—Brihuega á Olmedo.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	450	"	"	"
42	Guipúzcoa.—Tolosa á Abaloisqueta.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	710	"	"	"
43	Huesca.—Campo.. . . . .	1.ª	Cartero.. . . . .	200	"	"	"
44	Idem.—Huesca á Pueyo de Fañanás.. . . . .	1.ª	Peatón.. . . . .	590'63	"	"	"
45	Jaen.—Villanueva de la Reina.. . . . .	1.ª	Cartero.. . . . .	250	"	"	"
46	Idem.—Martos á Fuensanta.. . . . .	1.ª	Peatón.. . . . .	275	"	"	"
47	Idem.—Ubada á Jódar.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	500	"	"	"
48	León.—La Magdalena á Santa María de Ordáz.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	400	"	"	"
49	Madrid.—Administración del Correo Central.. . . . .	1.ª	Ordenanza.. . . . .	850	"	"	"
50	Málaga.—Alhaurín el Grande.. . . . .	1.ª	Cartero.. . . . .	150	"	"	"
51	Idem.—El Palo.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	250	"	"	"
52	Orense.—Arnoya.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	275	"	"	"
53	Idem.—Avelenda de Avión.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	150	"	"	"
54	Idem.—Castrelo de Miño.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	275	"	"	"
55	Idem.—Barbantes.. . . . .	1.ª	Idem.. . . . .	400	"	"	"

Ser mayores de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación que carecen de antecedentes penales.